

**Señor(A):**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.

REFERENCIA: 13 00131 10003 2019 0306 000

CONTESTACION DE DEMANDA DE ALIMENTOS.

Respetado Doctor(a):

MARYEIS DEL CARMEN CASSERES VILLADIEGO, mayor de edad, domiciliado en Cartagena, identificada con cedula de ciudadanía número 45.566.001 de Cartagena y profesionalmente con tarjeta profesional número 233.286, actuando en calidad de abogada de la señora **ARACELIS VIVERO DE GONZALEZ**, a Ud., me permito dar contestación a la demanda de la referencia encontrándome dentro del término legal para ello:

EN CUANTO A LOS HECHOS MANIFIESTO LO SIGUIENTE

1. En cuanto al PRIMER HECHO es parcialmente cierto, pues el hijo de mi representada de nombre **JAMERSON GONZALEZ VIVERO**, si ha venido cumpliendo con sus deberes de padre del menor **DIEGO ANDRES GONZALEZ RUIZ**.

En la condición de abuela del menor mi representada, no he tenido la necesidad de hacerlo, pues su hijo siempre ha cumplido con su obligación, en eventualidades especiales tales como sus cumpleaños y días especiales en calidad de abuela mi representada le da sus obsequios.

LA SEÑORA ACCIONANTE SABE PERFECTAMENTE QUE LA DIRECCION DONDE PUEDE NOTIFICAR AL PADRE DE SU MENOR HIJO ES EN EL BARRIO CIUDADELA 2000 EN LA MANZANA 8 Lote 13, al lado de la casa de mi mandante.

2. En cuanto al SEGUNDO HECHO, no es cierto y que lo pruebe, jamás mi representada se ha negado a colaborar frente a las necesidades de su nieto, pues jamás ha tenido conocimiento de que su hijo no cumple, además son muy pocas las oportunidades que ella encuentra para comunicarse con su nieto y saber sobre las necesidades que este pueda tener.

Mi representada manifiesta que su hijo siempre ha sido cumplidor, pues tiene claro que como abuela tiene deberes, pero principalmente reconoce y entiende que su hijo tiene la capacidad actualmente para cumplir con su responsabilidad como padre, y de hecho lo ha venido haciendo, pues el mismo envía el valor de los alimentos con un amigo y también le ha consignado en súper giros y efecty.

También manifiesta mi representada que la señora **AURA MELISA RUIZ CHARRIS**, conoce perfectamente su dirección y jamás la llamo ni se presentó a conversar con ella al respecto del menor y presuntamente ella alega está sucediendo.

3. La señora a la fecha tiene unas conciliaciones vigentes en la casa de justicia del contri y de la biblioteca distrital, con el padre de su menor hijo.

Email: Maryeis85@Gmail.Lcom

Teléfonos: 3116666232 - 035 6431836

Dirección: El Gallo Sector Bella Loma Manzana B Lote 19



Jamás mi representada ha sido llamada a conciliar por parte de ella en representación de su menor hijo, por tal motivo desconoce las necesidades que el mismo pueda tener.

También manifiesta mi mandante que a fecha de hoy y por esta situación se entera por su hijo que la madre del menor ha venido negándole las visitas legalmente establecidas por la norma para el menor, quiere decir esto que hasta ahora el hijo de mi mandante le hace saber que no envían al niño a gozar de la presencia de su padre por que la accionante considera que no son dignos de que el menor disfrute y se racione con su familia paterna y la madre viene violando el derecho al menor de las visitas.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En cuanto a las pretensiones de la demanda me permito contestarlas en la siguiente forma:

1. En relación con la PRIMERA PRETENSIÓN, manifiesto que es ilógico y absurdo que la accionante pretenda embargar a mi mandante en calidad de abuela, cuando la demanda por alimentos es subsidiaria para los abuelos y es clara la norma en establecer que en primer lugar se deberá demandar a los padres.
2. A la vez manifiesto Con relación a la SEGUNDA PRETENSIÓN, que el hijo de mi mandante siempre estará presto a seguir cumpliendo con su obligación de padre responsable en los términos en que lo ha venido haciendo, según lo establecido en las actas de conciliación que han firmado, mi mandante sigue sin comprender el porqué de la pretensión de la actora.
3. Es preciso dejar claro honorable juez, que el hijo de mi mandante se encuentra con excelentes condiciones físicas y sociales para seguir ejerciendo su responsabilidad como padre del menor, también colocamos en conocimiento al juzgado que el hijo de mi mandante se encuentra laborando como comerciante independiente y no es desconocido para la accionante que el mismo tiene capacidad para poder seguir cumpliendo con los alimentos del menor.
4. También es preciso honorable juez dejar claro que mi mandante se viene haciendo cargo desde hace 23 años, de su nuera **DENIS MARTINEZ ATENCIA**, identificada con cedula de ciudadanía N° y 45525241 y sus 4 hijos, sin ningún inconveniente y que tiene claro que el día en que su hijo **JAMERSON GONZALEZ VIVERO** dejare de cumplir con su obligación como padre ella en calidad de abuela responderá por lo que corresponda.
5. Solicitamos honorables juez indague de oficio en la FUNDACIÓN MUNDO MUJER de cuanto oscila el salario de la accionante, pues observo con preocupación que la misma presenta una solicitud de

amparo de pobreza para no anexar CD, como requisito fundamental de la presentación de una demanda, mintiendo flagrantemente sobre su capacidad económico y manteniendo mala fe dentro de la presentación de la respectiva demanda.

EXCEPCIONES DE FONDO

➤ **Excepción de enriquecimiento sin causa.**

Es notorio el interés de la demandante en el sentido de pretender DEMANDAR A MI MANDANTE ABUELA DE SU MENOR HIJO POR CONOCER SUS INGRESOS, SABIENDO QUE EL PADRE DE SU MENOR HIJO VIENE CUMPLIENDO CON SU DEBER DE PADRE, pues con ello quiere hacer uso indebido de lo aportado por mí mandante en su favor, olvidando que NO tiene obligación alguna, y si la tuviere seria con su nieto y en caso de que su padre no responda con sus deberes; el hecho que la madre del menor se intente o quiera beneficiar al costo de mi representada constituye un enriquecimiento SIN CAUSA, hecho que se presentaría en esta Litis y que estoy segura no sucederá así.

Sírvase, Señor Juez declarar la excepción propuesta.

➤ **Excepción de Abuso del Derecho.**

Causa confusión y espanto, la habilidad con que la hace creer a usted honorable juez que la misma no recibe los alimentos que el hijo de mi mandante le envía y le consigna, pues en forma habilidosa y disfrazada, además de temeraria quiere hacer ver que el hijo de mi mandante no cumple, cuando realmente si lo está haciendo.

Sírvase declarar probada la excepción propuesta.

➤ **Excepción de cumplimiento de la obligación.**

Manifiesto al despacho que el hijo de mi mandante ha venido cumpliendo con sus deberes en calidad de padre del menor **DIEGO ANDRES GONZALEZ RUIZ**, cumpliendo con la obligación que como padre le impone la constitución y la Ley, en razón NO solo con los DOS CIENTOS CUARENTA MIL PESOS MENSUALES (\$240.000) M/CTE, establecidos en la última acta de conciliación firmada entre ellos como padre, sino también con lo aportado por el en especie.

Sírvase Señor Juez declarar probada la presente excepción.

PRUEBAS

Sírvase señor Juez tener como pruebas las siguientes.

Las aportadas al proceso y las que Ud., considere de oficio, para el esclarecimiento de la brevedad y de los hechos materia de este.

- Constancia de consignaciones expedida por súper giros.
- Solicitamos de oficio señor juez emita comunicado a efecty para efectos de que ellos puedan hacer llegar la constancia de las consignaciones recibidas y envidas por los padres menor.

Testimoniales:

Sírvase señor Juez llamar en testimonio a los señores:

WILDER GARCIA ARTEAGA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1112763662 y N° de teléfono 3152562567, el mismo puede ser notificado en el barrio ciudadela 2000 manzana 8 N° 14.

DENIS MARTINEZ ATENCIA, identificada con cedula de ciudadanía N° y 45525241 y N° de teléfono 3007883904, la misma puede ser notificada en el barrio ciudadela 2000 manzana 8 Lote 13 apto 2.

También puede ser citado por intermedio de mi mandante, a quienes se les deberá exhortar a cerca de la personalidad, y de mi cumplimiento como persona. ; lo demás que de oficio considere su Señoría.

Informo al despacho que en calidad de aboga puedo ser notificada con los datos que aparecen en los membretes.

En esta forma y encontrándome en término en término doy por contestada la presente demanda.

Con altísimo respeto.

Del Señor Juez.


MARYEIS CASSERES VILLADIEGO
ABOGADA

45566001 De Cartagena
Tarjeta P. 233.286

Recibido
25 SET. 2019
① 11:36 am
Edp



Señores
**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCULO DE CARTAGEN**

Proceso: 1300131100032019030600

REFERENCIA: Poder - Otorgamiento

ARACELIS VIVERO DE GONZALEZ, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Cartagena, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, manifiesta a usted que confiere poder especial amplio y suficiente, a la doctora **MARYEIS DEL CARMEN CASSERES VILLADIEGO**, mayor de edad domiciliada en la ciudad de Cartagena, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.566.001 de Cartagena y tarjeta profesional No. 233.286 Exp. Por el Consejo Superior de la Judicatura, para que conteste y lleve hasta su culminación proceso de alimentos mi representación ante ustedes, la faculto también para realizar las reclamaciones que crea pertinente ante respectivo ente.

Mi apoderada queda facultada para realizar todas las gestiones necesarias para dicho otorgamiento y protocolización en los términos de la minuta que se acompaña en este escrito, debida mente reconocida ante el señor inspector.

Atentamente,

Aracelis Vivero de Gonzalez

ARACELIS VIVERO DE GONZALEZ



Acepto,
[Signature]

MARYEIS DEL CARMEN CASSERES VILLADIEGO

CEDULA: 45.566.001

T.p. 233.286

Notaría Tercera

Del Círculo de Cartagena

N3

37
566607

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el veinticinco (25)²¹⁶⁰ de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Cartagena, compareció:

ARACELIS VIVERO DE GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0045434268 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Aracelis Vivero de Gonzalez

----- Firma autógrafa -----



7ok7040mfrjm
25/09/2019 - 08:54:11:713



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER y que contiene la siguiente información PODER.



ROBERTO CARLOS SAENZ MADRID
Notario tres (3) del Círculo de Cartagena - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7ok7040mfrjm





Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2019



Señor(a)
YOLEIDIS ROSA PERTUZ GALARCIO
C.C 1047437030

CUN (Código Único Numérico 7243-19-0000031032

Nos complace acusar recibo de su comunicación, para nosotros es fundamental conocer las peticiones, quejas y reclamos de nuestros clientes permitiéndonos el mejoramiento continuo de nuestro servicio.

De conformidad con lo establecido en los Artículos 16 y 28 de la Resolución 3038 de 2011 expedida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones de Colombia, estando dentro del término, procedemos a dar respuesta a la solicitud presentada, a través de los siguientes términos:

RESUMEN DE LOS HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA PETICIÓN

"... (...) la presente tiene como finalidad solicitar un historial o registro de unos giros colocados en los periodos de los años 2018, hasta lo que va del 2019 (...)..."

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS ACCIONES ADELANTADAS EN LA VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS:

Se realiza búsqueda selectiva en nuestro aplicativo para generar el reporte solicitado. Expresado lo anterior y de acuerdo a la información registrada, en el periodo y con las características por usted indicado, se encontraron dos (02) giros **ENVIADOS**, los cuales registran en estado pagados en su totalidad. Anexamos **Historial de Giros** para su validación y/o verificación de la información suministrada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS, TÉCNICOS Y/O ECONÓMICOS DE LA DECISIÓN LEY 1480 DE 2011 ARTÍCULO 79

Que modificó el artículo 32 de la Ley 1369, el cual quedará del siguiente tenor:

"Artículo 32. Procedimiento para el trámite de peticiones, quejas y recursos (PQR), y solicitudes de indemnizaciones. Los operadores postales deberán recibir y tramitar las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la prestación del servicio así como las solicitudes de indemnización y resolverlas de fondo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recibo por parte del operador postal. Contra estas decisiones proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación. El recurso de apelación será atendido por la autoridad encargada de la protección de los usuarios y consumidores. El recurso de reposición deberá resolverse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su interposición."

Este término podrá ampliarse por uno igual para la práctica de pruebas, de ser necesarias, previa motivación. Una vez resuelto el recurso de reposición, el operador tendrá un máximo de cinco (5) días hábiles para remitir el expediente a la autoridad competente para que resuelva el recurso de apelación, de ser procedente. "Transcurrido el término para resolver la petición, queja, recurso de reposición (PQR) o solicitud de indemnización sin que se hubiere resuelto de fondo y notificado dicha decisión, operará de pleno derecho el silencio administrativo Positivo y se entenderá que la PQR o solicitud de indemnización ha sido resuelta en forma favorable al usuario, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar."

Ante el operador postal un recurso de reposición, este último deberá informarle en forma expresa y verificable el derecho que tiene a interponer el recurso de apelación Siempre que el usuario presente en subsidio del de reposición, para que, en caso de que la respuesta al recurso de reposición sea desfavorable a sus pretensiones, la autoridad competente decida de fondo."



VERIFICADO Y
CONFIRMADO

RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA LA DECISIÓN - FORMA Y PLAZO PARA LA RECURSOS INTERPOSICIÓN DE RECURSOS

Se le informa que frente a la respuesta recibida procede el Recurso de Reposición en subsidio el de apelación el cual deberá ser interpuesto ante SUPERGIROS en la **Calle 22N No. 6AN-24 piso 11º** en la ciudad de Cali o al correo electrónico **callcenter@supergiros.com.co**, conforme a lo anterior en caso de que la respuesta al recurso de reposición sea desfavorable, se remitirá en Apelación de manera automática a la Superintendencia de Industria y Comercio a la **Carrera 13 No. 27 – 00, Bogotá DC** o al correo electrónico **contactenos@sic.gov.co**.

El término para la interposición de los recursos es diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de esta decisión de conformidad con lo estipulado en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es necesario tener en cuenta que la información que usted solicitó, está sujeta a reserva y está catalogada como información confidencial, por lo tanto, esta obligación se traslada a usted quien solicita y recibe dicha información y que también tiene el Deber Legal de guardar la debida reserva y no pueden revelarla a terceros por tratarse de información confidencial, en consecuencia se obligan a mantener la información protegida, para evitar su divulgación a terceros, so pena las consecuencias legales respectivas.

Reiteramos de antemano nuestra voluntad de servicio.

Cordialmente,

**CENTRAL DE SERVICIOS
SUPERGIROS.**

Elaboró:	KVV - ASO
CUN:	7243-19-0000031032

Datos Generados del

1/01/18 0:00

al

6/09

n	Remitente	Fecha Envio	VALOR GIRO	Oficina Destino	Beneficiario	Fecha Estado	Oficina
DADELA LIVAR	YOLEIDIS ROSA PERTUZ GALARCIO	14/02/19 17:24	100000	CARTAGENA BAYUNCA AV SANTANDER CSB BOLIVAR	AURA MELISA RUIZ CHARRIS	16/02/19 12:49	TURBACO CC SA BO
OLIVAR YY	YOLEIDIS ROSA PERTUZ GALARCIO	30/07/19 15:14	100000	CARTAGENA BAYUNCA AV SANTANDER CSB BOLIVAR	AURA MELISA RUIZ CHARRIS	30/07/19 16:46	CARTAGENA CM T BO



Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2019

Señor(a)
JAMERSON GONZALEZ VIVERO
C.C 73198019

CUN (Código Único Numérico 7243-19-0000031031

Nos complace acusar recibo de su comunicación, para nosotros es fundamental conocer las peticiones, quejas y reclamos de nuestros clientes permitiéndonos el mejoramiento continuo de nuestro servicio.

De conformidad con lo establecido en los Artículos 16 y 28 de la Resolución 3038 de 2011 expedida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones de Colombia, estando dentro del término, procedemos a dar respuesta a la solicitud presentada, a través de los siguientes términos:

RESUMEN DE LOS HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA PETICIÓN

"... (...) la presente tiene como finalidad solicitar un historial o registro de unos giros colocados en los periodos de los años 2018, hasta lo que va del 2019 (...)"

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS ACCIONES ADELANTADAS EN LA VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS:

Se realiza búsqueda selectiva en nuestro aplicativo para generar el reporte solicitado. Expresado lo anterior y de acuerdo a la información registrada, en el periodo y con las características por usted indicado, se encontraron dos (02) giros **ENVIADOS**, los cuales registran en estado pagados en su totalidad. Anexamos **Historial de Giros** para su validación y/o verificación de la información suministrada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS, TÉCNICOS Y/O ECONÓMICOS DE LA DECISIÓN LEY 1480 DE 2011 ARTÍCULO 79

Que modificó el artículo 32 de la Ley 1369, el cual quedará del siguiente tenor:

"Artículo 32. Procedimiento para el trámite de peticiones, quejas y recursos (PQR), y solicitudes de indemnizaciones. Los operadores postales deberán recibir y tramitar las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la prestación del servicio así como las solicitudes de Indemnización y resolverlas de fondo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recibo por parte del operador postal. Contra estas decisiones proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación. El recurso de apelación será atendido por la autoridad encargada de la protección de los usuarios y consumidores. El recurso de reposición deberá resolverse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su interposición.

Este término podrá ampliarse por uno igual para la práctica de pruebas, de ser necesarias, previa motivación. Una vez resuelto el recurso de reposición, el operador tendrá un máximo de cinco (5) días hábiles para remitir el expediente a la autoridad competente para que resuelva el recurso de apelación, de ser procedente. "Transcurrido el término para resolver la petición, queja, recurso de reposición (PQR) o solicitud de indemnización sin que se hubiere resuelto de fondo y notificado dicha decisión, operará de pleno derecho el silencio administrativo Positivo y se entenderá que la PQR o solicitud de indemnización ha sido resuelta en forma favorable al usuario, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Ante el operador postal un recurso de reposición, este último deberá informarle en forma expresa y verificable el derecho que tiene a interponer el recurso de apelación Siempre que el usuario presente en subsidio del de reposición, para que, en caso de que la respuesta al recurso de reposición sea desfavorable a sus pretensiones, la autoridad competente decida de fondo."



CONTENCIOSO

RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA LA DECISION - FORMA Y PLAZO PARA LA RECURSOS INTERPOSICIÓN DE RECURSOS

Se le informa que frente a la respuesta recibida procede el Recurso de Reposición en subsidio el de apelación el cual deberá ser interpuesto ante SUPERGIROS en la **Calle 22N No. 6AN-24 piso 11°** en la ciudad de Cali o al correo electrónico callcenter@supergiros.com.co, conforme a lo anterior en caso de que la respuesta al recurso de reposición sea desfavorable, se remitirá en Apelación de manera automática a la Superintendencia de Industria y Comercio a la **Carrera 13 No. 27 - 00, Bogotá DC** o al correo electrónico contactenos@sic.gov.co.

El término para la interposición de los recursos es diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de esta decisión de conformidad con lo estipulado en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es necesario tener en cuenta que la información que usted solicitó, está sujeta a reserva y está catalogada como información confidencial, por lo tanto, esta obligación se traslada a usted quien solicita y recibe dicha información y que también tiene el Deber Legal de guardar la debida reserva y no pueden revelarla a terceros por tratarse de información confidencial, en consecuencia se obligan a mantener la información protegida, para evitar su divulgación a terceros, so pena las consecuencias legales respectivas.

Reiteramos de antemano nuestra voluntad de servicio.

Cordialmente,

**CENTRAL DE SERVICIOS
SUPERGIROS.**

Elaboró:	KVV - ASO
CUN:	7243-19-0000031031

Datos Generados del

1/01/18 0:00

al

6/09/19 0:00

Remitente	Fecha Envio	VALOR GIRO	Oficina Destino	Beneficiario	Fecha Estado	Oficina Pago
ON GONZALEZ VIVERO	21/12/18 12:53	200000	CARTAGENA BAYUNCA AV SANTANDER CSB BOLIVAR	AURA MELISA RUIZ CHARRIS	21/12/18 13:37	CARTAGENA CM TIENDA MI MARY CSB BOLIVAR
ON GONZALEZ VIVERO	26/04/19 10:20	90000	CARTAGENA BAYUNCA AV SANTANDER CSB BOLIVAR	AURA MELISA RUIZ CHARRIS	26/04/19 16:19	TURBACO CC SANTA CATALINA CSB BOLIVAR



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
RAMA JUDICIAL
CARTAGENA-BOLÍVAR

Secretaria:

Doy cuenta al señor Juez con el presente proceso de ALIMENTOS DE MENORES, informándole que la demandada se encuentra notificada personalmente del auto admisorio de la demanda, habiendo contestado la demanda a través de apoderada judicial. Lo anterior para lo de su resorte. Sirvase proveer. Rad. 0306-19.-

Cartagena, Octubre 18 de 2019.-

MARÍA B. VARGAS LEMUS
SECRETARIA.-

Cartagena de indias D. T Y C., 31 de Octubre de 2019

SEÑOR
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
E.S.D

REF:	AVISO DE NOTIFICACIÓN
RAD:	306-2016
DTE:	AURA MELISA RUIZ CHARRIS
DDO:	ARACELIS VIVERO GUERRERO

ROBERTO PAREJA LECOMPTE, Procurador 10 Judicial II de Familia, actuando conforme a las funciones preventivas consagradas en los Artículos 23 y 24 del Decreto Ley 262 de 2000, en concordancia con el Artículo 37 ibídem, respetuosamente me dirijo a usted para remitir aviso de notificación a la demandada, realizado el día 24 de octubre de 2019 y recibido el 28 de octubre de 2019.

Adjunto certificación expedida por AM MENSAJES.



ROBERTO PAREJA LECOMPTE
PROCURADOR 10 JUDICIAL II DE FAMILIA DE CARTAGENA

PROCURADURÍA 10 JUDICIAL II DE FAMILIA
Centro, Av. Venezuela Edif. Caja Agraria Teléfono 6517262 Ext. 55-116
e-mail rpareja@procuraduria.gov.co; rpareja04@gmail.com
Cartagena de Indias, D. T. y C.



45

COTEJADO

Este documento es una copia del original enviado el
 Fecha: 24 de Octubre de 2019 No. consecutivo
 Número del envío: 46951286

Este sello de cotejado electrónico cumple con los
 requerimientos de la Ley 1564 de 2012

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
 CENTRO CALLE DEL CUARTEL DEL CUARTEL DEL NIÑO

NOTIFICACION POR AVISO
ART. 292. DEL C.G.P

Señor (a):
 ARACELIS VIVERO GUERRERO ABUELA PATERNA
 CIUADELA 2000 MZ 8 LOTE 14
 CARTAGENA - BOLIVAR

DD MM AAAA
 24 10 2019

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia
2019-0306-00	FIJACION CUOTA ALIMENTARIA	2019-08-08

Demandante	Demandado
AURA MELISA RUIZ CHARRIS	ARACELIS VIVERO GUERRERO ABUELA PATERNA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el **día 08/ mes 08/ año 2019/** donde se profiere **Auto admisorio** proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta Notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de 3 días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO,

Anexo: Auto admisorio

Empleado Responsable	Parte Interesada
Nombres y Apellidos	AURA MELISA RUIZ CHARRIS
FIRMA	Nombres y Apellidos
C.C.	FIRMA
C.C.	C.C.

Nota: En caso de que los usuarios llenen el espacio en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable, Según Acuerdo 2256 de 2003

48



MARYEIS DEL C. CASSERES V.
ABOGADA

Señor (a):

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.

REFERENCIA: 13001311000320190306000

SUBSANAR

DEMANDANTE: AURA MELISA RUIZ CHARRI en representación de
DIEGO ANDRES GONZALEZ RUIZ

DEMANDADO: ARACELIS VIVERO DE GONZALEZ

MARYEIS DEL CARMEN CASSERES VILLADIEGO, mayor de edad, domiciliado en Cartagena, identificada con cedula de ciudadanía número 45.566.001 de Cartagena y profesionalmente con tarjeta profesional número 233.286, actuando en calidad de abogada de la señora **ARACELIS VIVERO DE GONZALEZ**, a Ud., me permito Honorable juez tercero de familia de la ciudad de Cartagena, Por medio de presente SUBSANAR y allegar el segundo paquete de contestación de la demanda de **ARACELIS VIVERO DE GONZALEZ**, que por error se traspapelo el día de ayer que se realizó la radicación de la contestación de la demanda de alimentos.

Agradezco tenga en cuenta esta subsanación.

Con altísimo respeto.

Del Señor Juez.


MARYEIS CASSERES VILLADIEGO
ABOGADA

45566001 De Cartagena
Tarjeta P. 233.286

Recibido
27 SET. 2019
13 Bolo
11-49 am
Edp

Señor(A):

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.

REFERENCIA: 13 00131 10003 2019 0306 000

CONTESTACION DE DEMANDA DE ALIMENTOS.

Respetado Doctor(a):

MARYEIS DEL CARMEN CASSERES VILLADIEGO, mayor de edad, domiciliado en Cartagena, identificada con cedula de ciudadanía número 45.566.001 de Cartagena y profesionalmente con tarjeta profesional número 233.286, actuando en calidad de abogada de la señora **ARACELIS VIVERO DE GONZALEZ**, a Ud., me permito dar contestación a la demanda de la referencia encontrándome dentro del término legal para ello:

EN CUANTO A LOS HECHOS MANIFIESTO LO SIGUIENTE

1. En cuanto al PRIMER HECHO es parcialmente cierto, pues el hijo de mi representada de nombre **JAMERSON GONZALEZ VIVERO**, si ha venido cumpliendo con sus deberes de padre del menor **DIEGO ANDRES GONZALEZ RUIZ**.

En la condición de abuela del menor mi representada, no he tenido la necesidad de hacerlo, pues su hijo siempre ha cumplido con su obligación, en eventualidades especiales tales como sus cumpleaños y días especiales en calidad de abuela mi representada le da sus obsequios.

LA SEÑORA ACCIONANTE SABE PERFECTAMENTE QUE LA DIRECCION DONDE PUEDE NOTIFICAR AL PADRE DE SU MENOR HIJO ES EN EL BARRIO CIUDADELA 2000 EN LA MANZANA 8 Lote 13, al lado de la casa de mi mandante.

2. En cuanto al SEGUNDO HECHO, no es cierto y que lo pruebe, jamás mi representada se ha negado a colaborar frente a las necesidades de su nieto, pues jamás ha tenido conocimiento de que su hijo no cumple, además son muy pocas las oportunidades que ella encuentra para comunicarse con su nieto y saber sobre las necesidades que este pueda tener.

Mi representada manifiesta que su hijo siempre ha sido cumplidor, pues tiene claro que como abuela tiene deberes, pero principalmente reconoce y entiende que su hijo tiene la capacidad actualmente para cumplir con su responsabilidad como padre, y de hecho lo ha venido haciendo, pues el mismo envía el valor de los alimentos con un amigo y también le ha consignado en súper giros y efecty.

También manifiesta mi representada que la señora **AURA MELISA RUIZ CHARRIS**, conoce perfectamente su dirección y jamás la llamo ni se presentó a conversar con ella al respecto del menor y presuntamente ella alega está sucediendo.

3. La señora a la fecha tiene unas conciliaciones vigentes en la casa de justicia del contri y de la biblioteca distrital, con el padre de su menor hijo.

Email: Maryeis85@Gmail.Lcom

Teléfonos: 3116666232 – 035 6431836

Dirección: El Gallo Sector Bella Loma Manzana B Lote 19

Jamás mi representada ha sido llamada a conciliar por parte de ella en representación de su menor hijo, por tal motivo desconoce las necesidades que el mismo pueda tener.

También manifiesta mi mandante que a fecha de hoy y por esta situación se entera por su hijo que la madre del menor ha venido negándole las visitas legalmente establecidas por la norma para el menor, quiere decir esto que hasta ahora el hijo de mi mandante le hace saber que no envían al niño a gozar de la presencia de su padre por que la accionante considera que no son dignos de que el menor disfrute y se racione con su familia paterna y la madre viene violando el derecho al menor de las visitas.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En cuanto a las pretensiones de la demanda me permito contestarlas en la siguiente forma:

1. En relación con la PRIMERA PRETENSIÓN, manifiesto que es ilógico y absurdo que la accionante pretenda embargar a mi mandante en calidad de abuela, cuando la demanda por alimentos es subsidiaria para los abuelos y es clara la norma en establecer que en primer lugar se deberá demandar a los padres.
2. A la vez manifiesto Con relación a la SEGUNDA PRETENSIÓN, que el hijo de mi mandante siempre estará presto a seguir cumpliendo con su obligación de padre responsable en los términos en que lo ha venido haciendo, según lo establecido en las actas de conciliación que han firmado, mi mandante sigue sin comprender el porqué de la pretensión de la actora.
3. Es preciso dejar claro honorable juez, que el hijo de mi mandante se encuentra con excelentes condiciones físicas y sociales para seguir ejerciendo su responsabilidad como padre del menor, también colocamos en conocimiento al juzgado que el hijo de mi mandante se encuentra laborando como comerciante independiente y no es desconocido para la accionante que el mismo tiene capacidad para poder seguir cumpliendo con los alimentos del menor.
4. También es preciso honorable juez dejar claro que mi mandante se viene haciendo cargo desde hace 23 años, de su nuera **DENIS MARTINEZ ATENCIA**, identificada con cedula de ciudadanía N° y 45525241 y sus 4 hijos, sin ningún inconveniente y que tiene claro que el día en que su hijo **JAMERSON GONZALEZ VIVERO** dejare de cumplir con su obligación como padre ella en calidad de abuela responderá por lo que corresponda.
5. Solicitamos honorables juez indague de oficio en la FUNDACIÓN MUNDO MUJER de cuanto oscila el salario de la accionante, pues observo con preocupación que la misma presenta una solicitud de

Email: Maryeis85@Gmail.Lcom

Teléfonos: 3116666232 – 035 6431836

Dirección: El Gallo Sector Bella Loma Manzana B Lote 19

amparo de pobreza para no anexar CD, como requisito fundamental de la presentación de una demanda, mintiendo flagrantemente sobre su capacidad económico y manteniendo mala fe dentro de la presentación de la respectiva demanda.

EXCEPCIONES DE FONDO

➤ **Excepción de enriquecimiento sin causa.**

Es notorio el interés de la demandante en el sentido de pretender DEMANDAR A MI MANDANTE ABUELA DE SU MENOR HIJO POR CONOCER SUS INGRESOS, SABIENDO QUE EL PADRE DE SU MENOR HIJO VIENE CUMPLIENDO CON SU DEBER DE PADRE, pues con ello quiere hacer uso indebido de lo aportado por mí mandante en su favor, olvidando que NO tiene obligación alguna, y si la tuviere sería con su nieto y en caso de que su padre no responda con sus deberes; el hecho que la madre del menor se intente o quiera beneficiar al costo de mi representada constituye un enriquecimiento SIN CAUSA, hecho que se presentaría en esta Litis y que estoy segura no sucederá así.

Sírvase, Señor Juez declarar la excepción propuesta.

➤ **Excepción de Abuso del Derecho.**

Causa confusión y espanto, la habilidad con que la hace creer a usted honorable juez que la misma no recibe los alimentos que el hijo de mi mandante le envía y le consigna, pues en forma habilidosa y disfrazada, además de temeraria quiere hacer ver que el hijo de mi mandante no cumple, cuando realmente si lo está haciendo.

Sírvase declarar probada la excepción propuesta.

➤ **Excepción de cumplimiento de la obligación.**

Manifiesto al despacho que el hijo de mi mandante ha venido cumpliendo con sus deberes en calidad de padre del menor **DIEGO ANDRES GONZALEZ RUIZ**, cumpliendo con la obligación que como padre le impone la constitución y la Ley, en razón NO solo con los DOS CIENTOS CUARENTA MIL PESOS MENSUALES (\$240.000) M/CTE, establecidos en la última acta de conciliación firmada entre ellos como padre, sino también con lo aportado por el en especie.

Sírvase Señor Juez declarar probada la presente excepción.

PRUEBAS

Sírvase señor Juez tener como pruebas las siguientes.

Las aportadas al proceso y las que Ud., considere de oficio, para el esclarecimiento de la brevedad y de los hechos materia de este.

- Constancia de consignaciones expedida por súper giros.
- Solicitamos de oficio señor juez emita comunicado a efecto para efectos de que ellos puedan hacer llegar la constancia de las consignaciones recibidas y envidas por los padres menor.

Testimoniales:

Sírvase señor Juez llamar en testimonio a los señores:

WILDER GARCIA ARTEAGA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1112763662 y N° de teléfono 3152562567, el mismo puede ser notificado en el barrio ciudadela 2000 manzana 8 N° 14.

DENIS MARTINEZ ATENCIA, identificada con cedula de ciudadanía N° y 45525241 y N° de teléfono 3007883904, la misma puede ser notificada en el barrio ciudadela 2000 manzana 8 Lote 13 apto 2.

También puede ser citado por intermedio de mi mandante, a quienes se les deberá exhortar a cerca de la personalidad, y de mi cumplimiento como persona. ; lo demás que de oficio considere su Señoría.

Informo al despacho que en calidad de aboga puedo ser notificada con los datos que aparecen en los membretes.

En esta forma y encontrándome en término en término doy por contestada la presente demanda.

Con altísimo respeto.

Del Señor Juez.


MARYEIS CASSERES VILLADIEGO
ABOGADA

45566001 De Cartagena
Tarjeta P. 233.286



MARYEIS DEL C. CASSERES VILLADIEGO
ABOGADA

100
J3

Señores

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCULO DE CARTAGEN**

Proceso: 1300131100032019030600

REFERENCIA: Poder - Otorgamiento

ARACELIS VIVERO DE GONZALEZ, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Cartagena, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, manifiesta a usted que confiere poder especial amplio y suficiente, a la doctora **MARYEIS DEL CARMEN CASSERES VILLADIEGO**, mayor de edad domiciliada en la ciudad de Cartagena, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.566.001 de Cartagena y tarjeta profesional No. 233.286 Exp. Por el Consejo Superior de la Judicatura, para que conteste y lleve hasta su culminación proceso de alimentos mi representación ante ustedes, la faculto también para realizar las reclamaciones que crea pertinente ante respectivo ente.

Mi apoderada queda facultada para realizar todas las gestiones necesarias para dicho otorgamiento y protocolización en los términos de la minuta que se acompaña en este escrito, debida mente reconocida ante el señor inspector.

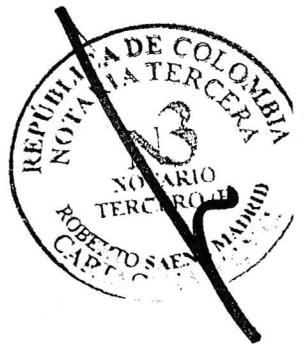
Atentamente,

Aracelis Vivero de Gonzalez

ARACELIS VIVERO DE GONZALEZ



Acepto,



MARYEIS DEL CARMEN CASSERES VILLADIEGO

CEDULA: 45.566.001

T.p. 233.286

Urbanización El Gallo Sec. Bella Loma Manzana B Lote 19
Teléfonos: (317) 8741430 - (312) 7797487
Email: maryeis85@gmail.com

54

Notaría Tercera

N³

566607

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el veinticinco (25)²¹⁶⁰ de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Cartagena, compareció:

ARACELIS VIVERO DE GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0045434268 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Aracelis Vivero de Gonzalez

----- Firma autógrafa -----



7ok7040mfrjm
25/09/2019 - 08:54:11:713



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER y que contiene la siguiente información PODER.



ROBERTO CARLOS SAENZ MADRID
Notario tres (3) del Círculo de Cartagena - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7ok7040mfrjm





Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2019



Señor(a)
YOLEIDIS ROSA PERTUZ GALARCIO
C.C 1047437030

CUN (Código Único Numérico 7243-19-0000031032)

Nos complace acusar recibo de su comunicación, para nosotros es fundamental conocer las peticiones, quejas y reclamos de nuestros clientes permitiéndonos el mejoramiento continuo de nuestro servicio.

De conformidad con lo establecido en los Artículos 16 y 28 de la Resolución 3038 de 2011 expedida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones de Colombia, estando dentro del término, procedemos a dar respuesta a la solicitud presentada, a través de los siguientes términos:

RESUMEN DE LOS HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA PETICIÓN

"... (...) la presente tiene como finalidad solicitar un historial o registro de unos giros colocados en los periodos de los años 2018, hasta lo que va del 2019 (...)"

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS ACCIONES ADELANTADAS EN LA VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS:

Se realiza búsqueda selectiva en nuestro aplicativo para generar el reporte solicitado. Expresado lo anterior y de acuerdo a la información registrada, en el periodo y con las características por usted indicado, se encontraron dos (02) giros **ENVIADOS**, los cuales registran en estado pagados en su totalidad. Anejamos **Historial de Giros** para su validación y/o verificación de la información suministrada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS, TÉCNICOS Y/O ECONÓMICOS DE LA DECISIÓN LEY 1480 DE 2011 ARTÍCULO 79

Que modificó el artículo 32 de la Ley 1369, el cual quedará del siguiente tenor:

"Artículo 32. Procedimiento para el trámite de peticiones, quejas y recursos (PQR), y solicitudes de indemnizaciones. Los operadores postales deberán recibir y tramitar las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la prestación del servicio así como las solicitudes de Indemnización y resolverlas de fondo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recibo por parte del operador postal. Contra estas decisiones proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación. El recurso de apelación será atendido por la autoridad encargada de la protección de los usuarios y consumidores. El recurso de reposición deberá resolverse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su interposición.

Este término podrá ampliarse por uno igual para la práctica de pruebas, de ser necesarias, previa motivación. Una vez resuelto el recurso de reposición, el operador tendrá un máximo de cinco (5) días hábiles para remitir el expediente a la autoridad competente para que resuelva el recurso de apelación, de ser procedente. "Transcurrido el término para resolver la petición, queja, recurso de reposición (PQR) o solicitud de indemnización sin que se hubiere resuelto de fondo y notificado dicha decisión, operará de pleno derecho el silencio administrativo Positivo y se entenderá que la PQR o solicitud de indemnización ha sido resuelta en forma favorable al usuario, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Ante el operador postal un recurso de reposición, este último deberá informarle en forma expresa y verificable el derecho que tiene a interponer el recurso de apelación Siempre que el usuario presente en subsidio del de reposición, para que, en caso de que la respuesta al recurso de reposición sea desfavorable a sus pretensiones, la autoridad competente decida de fondo."

RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.

NIT-900.084.777-9

Calle 22 Norte # 6AN - 24 Edificio Santa Mónica Central Piso 11 - Cali, Colombia

PBX: (2) 519 0601 Call Center: (2) 519 0600 - 01 8000 413 767

www.supergiros.com.co

aje
JB



REGISTRO
CONTENCIOSO

RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA LA DECISIÓN - FORMA Y PLAZO PARA LA RECURSOS INTERPOSICIÓN DE RECURSOS

Se le informa que frente a la respuesta recibida procede el Recurso de Reposición en subsidio el de apelación el cual deberá ser interpuesto ante SUPERGIROS en la **Calle 22N No. 6AN-24 piso 11°** en la ciudad de Cali o al correo electrónico **callcenter@supergiros.com.co**, conforme a lo anterior en caso de que la respuesta al recurso de reposición sea desfavorable, se remitirá en Apelación de manera automática a la **Superintendencia de Industria y Comercio a la Carrera 13 No. 27 – 00, Bogotá DC** o al correo electrónico **contactenos@sic.gov.co**.

El término para la interposición de los recursos es diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de esta decisión de conformidad con lo estipulado en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es necesario tener en cuenta que la información que usted solicitó, está sujeta a reserva y está catalogada como información confidencial, por lo tanto, esta obligación se traslada a usted quien solicita y recibe dicha información y que también tiene el Deber Legal de guardar la debida reserva y no pueden revelarla a terceros por tratarse de información confidencial, en consecuencia se obligan a mantener la información protegida, para evitar su divulgación a terceros, so pena las consecuencias legales respectivas.

Reiteramos de antemano nuestra voluntad de servicio.

Cordialmente,

**CENTRAL DE SERVICIOS
SUPERGIROS.**

Elaboró:	KVV - ASO
CUN:	7243-19-0000031032

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA, Cartagena, Diciembre Cuatro (4) del año Dos Mil Diecinueve (2019).-

DEMANDANTE : DIEGO ANDRES GONZALEZ RUIZ
 REPRESENTANTE : AURA MELBA RUIZ CHARRISD
 DEMANDADO : ARACELIS VIVERO GUERRERO
 PROCESO : FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
 RADICACION : No. 13-001-31-10-003-2019-0306-00

Al Despacho el expediente para su estudio, toda vez que el señor JAMERSON GONZALEZ VIVERO, Padre biológico del menor DIEGO ANDRES ha otorgado poder a la Dra. MARYEIS DEL CARMEN CASSERES VILLADIEGO para que lo represente y conteste la demanda.

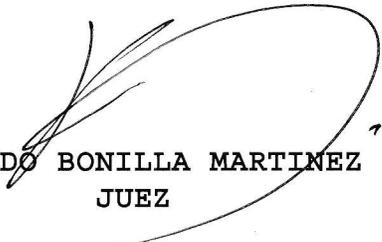
Revisado el poder se constata que el mismo reúne los requisitos de ley por lo que se le reconocerá personaría a la Abogada.

En consecuencia se,

R E S U E L V E

PRIMERO : RECONOCER a la Dra. MARYEIS DEL CARMEN CASSERES VILLADIEGO como Apoderado del señor JAMERSON GONZALEZ VIVERO, bajo la responsabilidad de la Ley y en los términos y fines a que se contrae el memorial poder conferido.

C U M P L A S E



RICARDO BONILLA MARTINEZ
 JUEZ

Msd. -



Cartagena D. T y C 12 de febrero de 2020

SEÑOR
Juez Tercero de Familia de Cartagena
E.S.D
Ciudad

RECIBIDO 17 FEB 2020

REF:	INTERVENCIÓN SOBRE CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LA PARTE DEMANDANTE		
ASUNTO:	INTERVENCIÓN PROCESO FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DEL NIÑO DIEGO ANDRES GONZALEZ RUIZ.		
JUZGADO	TERCERO	RAD.	306-2019
RAD SIM:	E-2019-431427	RAD INT:	J-033-2019
USUARIO:	AURA MELISSA RUIZ CHARRIS		

ROBERTO PAREJA LECOMPTE, en mi condición de Procurador 10 Judicial II de Familia, quien interviene en la causa a solicitud de parte interesada al haberse inadmitido la demanda por auto del 11/07/2019 por carencia de apoderado judicial, asumí la representación legal de la demandante quien reclama en su libelo alimentos a favor de su hijo Diego Andrés González Ruiz respecto de su abuela paterna Aracelis Vivero Guerrero, quien posee capacidad económica en su calidad de pensionada del fondo pasivo social de los ferrocarriles nacionales, encontrando como incidencias procesales que la parte demandada (abuela paterna) contesta la demanda proponiendo excepciones de fondo (Excepción de Enriquecimiento sin Causa, Abuso del Derecho y Cumplimiento de la Obligación), y el padre presenta escrito de contestación indicando que viene cumpliendo la obligación aportando certificado de giro de la empresa SUPERGIROS con CUN 7243-19-0000031032 apenas de dos conceptos, proponiendo las mismas excepciones de fondo propuestas por la abuela paterna (Excepción de Enriquecimiento sin Causa, Abuso del Derecho y Cumplimiento de la Obligación).

El estado social y democrático de Derecho adoptado por la constitución de 1991 se caracteriza por erigirse en el motor activo de la vida social donde la ley y las instituciones están al servicio del hombre, pues se trata de un estado interviniente que cambia el rol del juez, pasando de pasivo y ajeno a la controversia de las partes a interviniente en el litigio para otorgar derechos a quienes corresponda, garantizando la igualdad y el debido proceso, el cual es una mera herramienta, un instrumento, un medio y no un fin en sí mismo que busca solucionar un conflicto y emitir una decisión justa y equitativa, lo que justifica plenamente el Decreto de pruebas oficiosas, el impulso procesal del juez, la ruptura de la carga de la prueba, la presencia del juez en la recepción de la prueba, la flexibilización del principio de



MARYEIS DEL C. CASSERES V.
ABOGADA

Folio ①

Señor (a):

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.

REFERENCIA: 13001311000320190306000

CONTESTACION DEMANDA DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: AURA MELISA RUIZ CHARRI en representación de
DIEGO ANDRES GONZALEZ RUIZ

DEMANDADO: JAMERSON GONZALEZ VIVERO

Respetado Doctor(a):

MARYEIS DEL CARMEN CASSERES VILLADIEGO, mayor de edad, domiciliado en Cartagena, identificada con cedula de ciudadanía número 45.566.001 de Cartagena y profesionalmente con tarjeta profesional número 233.286, actuando en calidad de abogada del señor **JAMERSON GONZALEZ VIVERO**, a Ud., me permito dar contestación a la demanda de la referencia encontrándome dentro del término legal para ello, pues a la fe:

EN CUANTO A LOS HECHOS MANIFIESTO LO SIGUIENTE

1. En cuanto al PRIMER HECHO es parcialmente cierto.

Mi representado de nombre **JAMERSON GONZALEZ VIVERO**, quien es el padre del menor **DIEGO ANDRES GONZALEZ RUIZ**, si viene cumpliendo con los alimentos del mismo, desde que existe.

El menor siempre ha convivido con su madre, pero mi prohijado al igual que ella también tiene custodia, pues muy a pesar de haber comparecido ante distintas casas de justicia a conciliar frente a situaciones a tenientes con el menor, el mismo (mi prohijado) nunca ha perdido la custodia sobre su hijo, pues ningún juez hasta ahora así lo ha determinado.

En cuanto al cuidado personal mi prohijado tiene claro que también ha asumido ese rol con su hijo, las pocas veces que la madre del menor se lo permite, pues ella ha venido considerando presuntamente que la familia de mi apadrinado por el barrio donde viven, no son dignos de pasar tiempo con el menor.

Considera además que la madre del menor está teniendo una conducta inadecuada, pues a fecha el menor tiene 14 años y principalmente él, puede dar fe de todo lo que su padre le suministra. A la fecha de hoy no le ha llegado a mi mandante notificación alguna, muy a pesar de ella conocer el domicilio del mismo. BARRIO CIUDADELA 2000 EN LA MANZANA 8 Lote 13, mi representado manifiesta se está enterando de esta situación por la notificación que le llevo a su madre.

2. En cuanto al SEGUNDO HECHO, no es cierto y que lo pruebe.

Manifiesta mi mandante que no comprende las razones del por qué la madre del menor toma esa actitud, cuando el directamente responsable del menor son ellos como padres, y el jamás ha dejado de cumplir con sus deberes de padre, además manifiesta que han conciliado cuota de alimentación en casa de justicia y siempre ha cumplido.

Email: Maryeis85@Gmail.Lcom

Teléfonos: 3116666232 – 035 6431836

Dirección: El Gallo Sector Bella Loma Manzana B Lote 19



MARYEIS DEL C. CASSERES V.
ABOGADA

Folio 2

En calidad de padre mi mandante manifiesta que siempre ha tenido la capacidad para cumplir con su responsabilidad como padre, y de hecho lo ha venido haciendo, pues el mismo envía el valor de los alimentos con un amigo y también le ha consignado en súper giros y efecty, le compra a su hijo lo necesario y lo que está en sus condiciones de entregar. Manifiesta que su madre la abuela del menor siempre le regala en sus cumpleaños o cuando llega fin de año.

3. En cuanto al TERCER HECHO es absolutamente falso. Mi mandante jamás se ha negado a cumplir con sus deberes de padre, siempre lo ha hecho.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En cuanto a las pretensiones de la demanda me opongo, teniendo en cuenta que sin tener necesidad de haber impetrado demanda de alimentos acción temeraria y de mala fe. Mi prohijado siempre estuvo y está dispuesto al pago de cuota alimentaria de acuerdo a sus posibilidades económicas y solicito su señoría citar audiencia de conciliación efectos de para que se cumplan con los debidos procesos y se pueda evidenciar las verdaderas intenciones de la demandante.

Es importante honorable juez hacerle saber que mi mandante tiene otra hija de nombre **SALOME GONZALEZ PERTUZ** de 7 años, identificada con Nuij: 1142937460 y la compañera permanente actual **YOLEIDIS ROSA PERTUZ GALARCIO**, la cual depende totalmente de mi mandante, madre de su también menor hija.

EXCEPCIONES DE FONDO

➤ Excepción de enriquecimiento sin causa.

Es notorio el interés de la demandante en el sentido de pretender DEMANDAR A MI MANDANTE, SABIENDO QUE EL PADRE DE SU MENOR HIJO VIENE CUMPLIENDO CON SU DEBER DE PADRE, pues con ello quiere recibir más del dinero que mi mandante le viene entregando y de lo estipulado por la norma; el hecho que la madre del menor se intente o quiera beneficiar al costo de mi representado constituye un enriquecimiento SIN CAUSA, hecho que se presentaría en esta Litis y que estoy segura no sucederá así.

Sírvase, Señor Juez declarar la excepción propuesta.

➤ Excepción de Abuso del Derecho.

Causa confusión y preocupación, la habilidad con que la señora le pretende hacer creer a usted honorable juez que la misma no recibe los alimentos que mi mandante le entrega, le consigna y le envía, pues en forma habilidosa y disfrazada, además de temeraria quiere hacer ver que



MARYEIS DEL C. CASSERES V.
ABOGADA

Folio ③

mi representado no cumple con sus deberes y obligaciones de padre, cuando realmente si lo está haciendo.

Sírvase declarar probada la excepción propuesta.

➤ **Excepción de cumplimiento de la obligación.**

Manifiesto al despacho que mi mandante ha venido cumpliendo con sus deberes en calidad de padre del menor **DIEGO ANDRES GONZALEZ RUIZ**, cumpliendo con la obligación que como padre le impone la constitución y la Ley, en razón NO solo con los DOS CIENTOS CUARENTA MIL PESOS MENSUALES (\$240.000) M/CTE, establecidos en la última acta de conciliación firmada entre ellos como padre, sin embarco la misma está afectando la calidad de vida de la otra hija de mi mandante y de su esposa, pues según lo establecido en la norma la cuota aproximada SERIA DE CIENTO CUARENTA MIL PESOS (140.000) M/CTE y sin tener en cuenta lo apartado también con lo aportado por el en especie.

Sírvase Señor Juez declarar probada la presente excepción.

PETICIONES

- 1.** Que se le realice prueba psiquiátrica al menor **DIEGO ANDRES GONZALEZ RUIZ**, con el ánimo de determinar si su padre ha venido cumpliendo o no con sus deberes.
- 2.** Solicitamos respetuosamente a usted honorable juez fijar fecha para audiencia de conciliación, en la que se pretende una vez más fijar cuota alimentaria de acuerdo a lo establecido en la norma.
- 3.** Que se otorgue custodia compartida y se fijen o regulen visitas en favor del menor, de acuerdo a lo establecido en la norma, para que mi mandante y su familia puedan compartir con el menor.
- 4.** Se condene a la demandante en el pago de las costas y gastos de la presente demanda.

PRUEBAS

Sírvase señor Juez tener como pruebas las siguientes.

Las aportadas al proceso y las que Ud., considere de oficio, para el esclarecimiento de la brevedad y de los hechos materia de este.

- Constancia de consignaciones expedida por súper giros.
- Solicitamos de oficio señor juez emita comunicado a efecty para efectos de que ellos puedan hacer llegar la constancia de las consignaciones recibidas y envidas por los padres menor.
- Certificado de ingresos expedido por contador público.
- Registro civil de mi menor hija SALOME GONZALEZ PERTUZ.

Email: Maryeis85@Gmail.Lcom

Teléfonos: 3116666232 – 035 6431836

Dirección: El Gallo Sector Bella Loma Manzana B Lote 19

pl05



MARYEIS DEL C. CASSERES V.
ABOGADA

NOTARIA QUINTA DE CARTAGEN
AUTENTICACION BIOMETRICA
Nº 41054

Señor:
Juez(A) Tercero De Familia Del Círculo De Cartagena
E. S. D.

JAMERSON GONZALEZ VIVERO, mayor y vecino de Cartagena, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.198.019 expedida en Cartagena, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora **MARYEIS DEL CARMEN CASSERES VILLADIEGO**, mayor de edad y también de esta vecindad identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.566.001 expedida en Cartagena y portadora de la tarjeta Profesional No. 233.286, del Consejo Superior de la judicatura, para que en mí nombre actúe y me represente dentro del proceso de alimentos que cursa en su despacho con número **13001311000320190306000**.

Mi apoderada es una persona jurídica que queda facultada ante cualquier entidad para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar y en general le cedo todas las potestades que otorga la Ley para el cabal cumplimiento de este mandato.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,

JAMERSON GONZALEZ VIVERO
73 198 019

JAMERSON GONZALEZ VIVERO
C. C. No73.198.019 DE Cartagena,

JAMERSON GONZALEZ VIVERO
73 198 019

Acepto,

MARYEIS CASSERES VILLADIEGO
C.C. No. 45566001 de Cartagena
T. P. No. 233286, del C. S. de

Recibido
27 SET. 2019
D. Polo
11:50 am
EJ/V

78106

Notaría 5

78138



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



41054

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Cartagena, compareció:

JAMERSON GONZALEZ VIVERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0073198019, presentó el documento dirigido a . y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Jamerson Gonzalez Vivero

----- Firma autógrafa -----



1a5w5feklnjd
26/09/2019 - 15:40:42:269



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



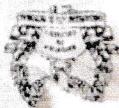
OMAIRA ESTER PRENS GÓMEZ
Notaria cinco (5) del Círculo de Cartagena - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1a5w5feklnjd



AGOSTO 12 DE 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial

53006540

Clase de oficina de la oficina de registro - Municipio - Departamento - Inspección de Policía

<input type="checkbox"/> Notaria	<input checked="" type="checkbox"/> X	<input type="checkbox"/> Consulado	<input type="checkbox"/> Corregimiento	<input type="checkbox"/> Inspección de Policía	<input type="checkbox"/> Código D U J
----------------------------------	---------------------------------------	------------------------------------	--	--	---------------------------------------

COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA

Primer Apellido	GONZALEZ	Segundo Apellido	PERTUZ
-----------------	----------	------------------	--------

Nombre(s)

Fecha de nacimiento	Año	Mes	Día	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
2013	2	01	01	Femenino	---	---

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Apellidos y nombres completos	PERTUZ GALARCIO YOLEIDIS ROSA
Documento de identificación (Clase y número)	CC 1.047.437.030
Nacionalidad	COLOMBIA

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	GONZALEZ VIVERO JAMERSON
Documento de identificación (Clase y número)	CC 73198019
Nacionalidad	COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	GONZALEZ VIVERO JAMERSON
Documento de identificación (Clase y número)	CC 73198019
Nacionalidad	COLOMBIA

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción

Año	Mes	Día
2013	FE	27

Reconocimiento paterno

Firma	JAMERSON GONZALEZ
Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento	MARGARITA ROSA JIMENEZ NAJERA

folio 4

Se le informa que frente a la respuesta recibida procede el Recurso de Reposición en subsidio el de apelación el cual deberá ser interpuesto ante SUPERGIROS en la **Calle 22N No. 6AN-24 piso 11°** en la ciudad de Cali o al correo electrónico **callcenter@supergiros.com.co**, conforme a lo anterior en caso de que la respuesta al recurso de reposición sea desfavorable, se remitirá un Adjunto.



Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2019

Señor(a)
JAMERSON GONZALEZ VIVERO
C.C 73198019

CUN (Código Único Numérico **7243-19-0000031031**)

Nos complace acusar recibo de su comunicación, para nosotros es fundamental conocer las peticiones, quejas y reclamos de nuestros clientes permitiéndonos el mejoramiento continuo de nuestro servicio.

De conformidad con lo establecido en los Artículos 16 y 28 de la Resolución 3038 de 2011 expedida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones de Colombia, estando dentro del término, procedemos a dar respuesta a la solicitud presentada, a través de los siguientes términos:

RESUMEN DE LOS HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA PETICIÓN

"... (...) la presente tiene como finalidad solicitar un historial o registro de unos giros colocados en los periodos de los años 2018, hasta lo que va del 2019 (...)"

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS ACCIONES ADELANTADAS EN LA VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS:

Se realiza búsqueda selectiva en nuestro aplicativo para generar el reporte solicitado. Expresado lo anterior y de acuerdo a la información registrada, en el periodo y con las características por usted indicado, se encontraron dos (02) giros **ERRADOS**, los cuales registran en estado pagados en su totalidad. Anexamos **Historial de Giros** para su validación y/o verificación de la información suministrada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS, TÉCNICOS Y/O ECONÓMICOS DE LA DECISIÓN LEY 1480 DE 2011 ARTÍCULO 79

Que modificó el artículo 32 de la Ley 1369, el cual quedará del siguiente tenor:

"Artículo 32. Procedimiento para el trámite de peticiones, quejas y recursos (PQR), y solicitudes de indemnizaciones. Los operadores postales deberán recibir y tramitar las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la prestación del servicio así como las solicitudes de Indemnización y resolverlas de fondo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recibo por parte del operador postal. Contra estas decisiones proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación. El recurso de apelación será atendido por la autoridad encargada de la protección de los usuarios y consumidores. El recurso de reposición deberá resolverse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su interposición.

Este término podrá ampliarse por uno igual para la práctica de pruebas, de ser necesarias, previa motivación. Una vez resuelto el recurso de reposición, el operador tendrá un máximo de cinco (5) días hábiles para remitir el expediente a la autoridad competente para que resuelva el recurso de apelación, de ser procedente. "Transcurrido el término para resolver la petición, queja, recurso de reposición (PQR) o solicitud de indemnización sin que se hubiere resuelto de fondo y notificada dicha decisión, operará de pleno derecho el silencio administrativo positivo y se entenderá que la PQR o solicitud de indemnización ha sido resuelta en forma favorable al usuario, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Ante el operador postal un recurso de reposición, este último deberá informarle en forma expresa y verificable el derecho que tiene a interponer el recurso de apelación Siempre que el usuario presente en subsidio del de reposición, para que, en caso de que la respuesta al recurso de reposición sea desfavorable a sus pretensiones, la autoridad competente decida de fondo."

RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.

NIT-900.084.777-9

Calle 22 Norte # 6AN - 24 Edificio Santa Mónica Central Piso 11 - Cali, Colombia

PBX: (2) 519 0601 Call Center: (2) 519 0600 - 01 8000 413 167

www.supergiros.com.co

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2019

Señor(a)
YOLEIDIS ROSA PERTUZ GALARCIO
C.C 1047437030

CUN (Código Único Numérico 7243-19-0000031032

Nos complace acusar recibo de su comunicación, para nosotros es fundamental conocer las peticiones, quejas y reclamos de nuestros clientes permitiéndonos el mejoramiento continuo de nuestro servicio.

De conformidad con lo establecido en los Artículos 16 y 28 de la Resolución 3038 de 2011 expedida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones de Colombia, estando dentro del término, procedemos a dar respuesta a la solicitud presentada, a través de los siguientes terminos:

RESUMEN DE LOS HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA PETICIÓN

"... (...) la presente tiene como finalidad solicitar un historial o registro de unos giros colocados en los periodos de los años 2010, hasta lo que va del 2019 (...)"

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS ACCIONES ADELANTADAS EN LA VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS:

Se realiza búsqueda selectiva en nuestro aplicativo para generar el reporte solicitado. Expresado lo anterior y de acuerdo a la información registrada, en el periodo y con las características por usted indicado, se encontraron dos (02) giros ~~EFECTUADOS~~ los cuales registran en estado pagados en su totalidad. Anexamos historial de giros para su validación y/o verificación de la información suministrada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS, TÉCNICOS Y/O ECONÓMICOS DE LA DECISIÓN LEY 1480 DE 2011 ARTÍCULO 79

Que modificó el artículo 32 de la Ley 1369, el cual quedará del siguiente tenor:

"Artículo 32. Procedimiento para el trámite de peticiones, quejas y recursos (PQR), y solicitudes de indemnizaciones. Los operadores postales deberán recibir y tramitar las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la prestación del servicio así como las solicitudes de Indemnización y resolverlas de fondo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recibo por parte del operador postal. Contra estas decisiones proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación. El recurso de apelación será atendido por la autoridad encargada de la protección de los usuarios y consumidores. El recurso de reposición deberá resolverse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su interposición.

Este término podrá ampliarse por uno igual para la práctica de pruebas, de ser necesarias, previa motivación. Una vez resuelto el recurso de reposición, el operador tendrá un máximo de cinco (5) días hábiles para remitir el expediente a la autoridad competente para que resuelva el recurso de apelación, de ser procedente. "Transcurrido el término para resolver la petición, queja, recurso de reposición (PQR) o solicitud de indemnización sin que se hubiera resuelto de fondo y motivado dicha decisión, operará de pleno derecho el silencio administrativo Positivo y se entenderá que la PQR o solicitud de indemnización ha sido resuelta en forma favorable al usuario, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Ante el operador postal un recurso de reposición, este último deberá informarle en forma expresa y verificable el derecho que tiene a interponer el recurso de apelación Siempre que el usuario presente en subsidio del de reposición, para que, en caso de que la respuesta al recurso de reposición sea desfavorable a sus pretensiones, la autoridad competente decida de fondo."

RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.

NIT-900.084.777-9

Calle 22 Norte # 4AN - 24 Edificio Santa Mónica Central Piso 11 - Cali, Colombia

PBX: (2) 519 0601 Call Center: (2) 519 0600 - 01 8000 413 761

www.supergiros.com.co

Oficina de Origen	Remitente	Fecha Envio	VALOR GIRO	Oficina Destino	
AGENCIA PV CIUDADELA CORRO CSB BOLIVAR	JAMERSON GONZALEZ VIVERO	21/12/18 12:53	200000	CARTAGENA BAYUNCA AV SANTANDER CSB BOLIVAR	A
AGENCIA PV CIUDADELA CORRO CSB BOLIVAR	JAMERSON GONZALEZ VIVERO	26/04/19 10:20	900000	CARTAGENA BAYUNCA AV SANTANDER CSB BOLIVAR	A

GIROS

Datos Generados del

1/01/18 0:00

al

6/09/19 0:00

Origen	Remitente	Fecha Envio	Valor Giro	Oficina Destino	Beneficiario	Fecha Estado	Oficina Pago
A PV CIUDAD DELA CSB BOLIVAR	YOLE DIS ROSA PERTUZI GALARCIO	14.02/19 17:24	100000	CARTAGENA BAYUNCAAV SANTANDER CSB BOLIVAR	AJURA MELISA R JI2 CHARRIS	16/02/19 12:49	JRBACO CC SANTA CATALINA CSB BOLIVAR
SIMON BOLIVAR YY BOLIVAR	YOLE DIS ROSA PERTUZI GALARCIO	30.07/19 15:14	100000	CARTAGENA BAYUNCAAV SANTANDER CSB BOLIVAR	AJURA MELISA R JI2 CHARRIS	30/07/19 16:46	CARTAGENA CM TIENDA MI MARY CSB BOLIVAR

Folio 13

EL SUSCRITO CONTADOR PUBLICO TITULADO MARIANA SALAS VILLA
T.P115111-T

FOLIO 14

EL SUSCRITO CONTADOR PÚBLICO

CERTIFICA

Que el señor **JAMERSON GONZALEZ VIVERO** mayor de edad, residenciado y domiciliado en la ciudad de Cartagena, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. No. 73.198.019 de Cartagena - Bolívar, recibe Ingresos Mensuales aproximados por valor de **Ochocientos veinte ocho mil ciento dieciséis Pesos M/ CTE (\$828.116)** en su actividad económica en venta de alimentos preparados para el consumo inmediato desde el 2018.

Para todos los efectos se firma la presente certificación a los (26) días del mes de Octubre de 2019.



MARIANA SALAS VILLA.
Contador Público T.P. 155111-T
C.C. 45.565115 de Cartagena
CEL: 3002687767

2-170 (15)

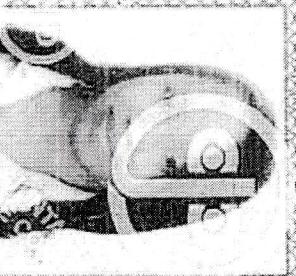
República de Colombia
Ministerio de Comercio Industrial y Turismo

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

155111-T

MARIANA
SALAS VILLA
C.C. 45565111

RESOLUCION INSCRIPCION 411 FECHA 09/12/2010
UNIVERSIDAD CORP/UMV RAFAEL NUNEZ



PRESIDENTE

MAURICIO ESPAÑOL LEON

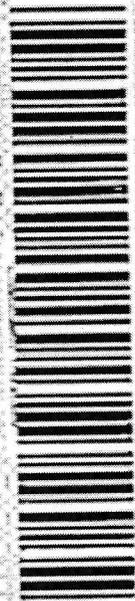
164275

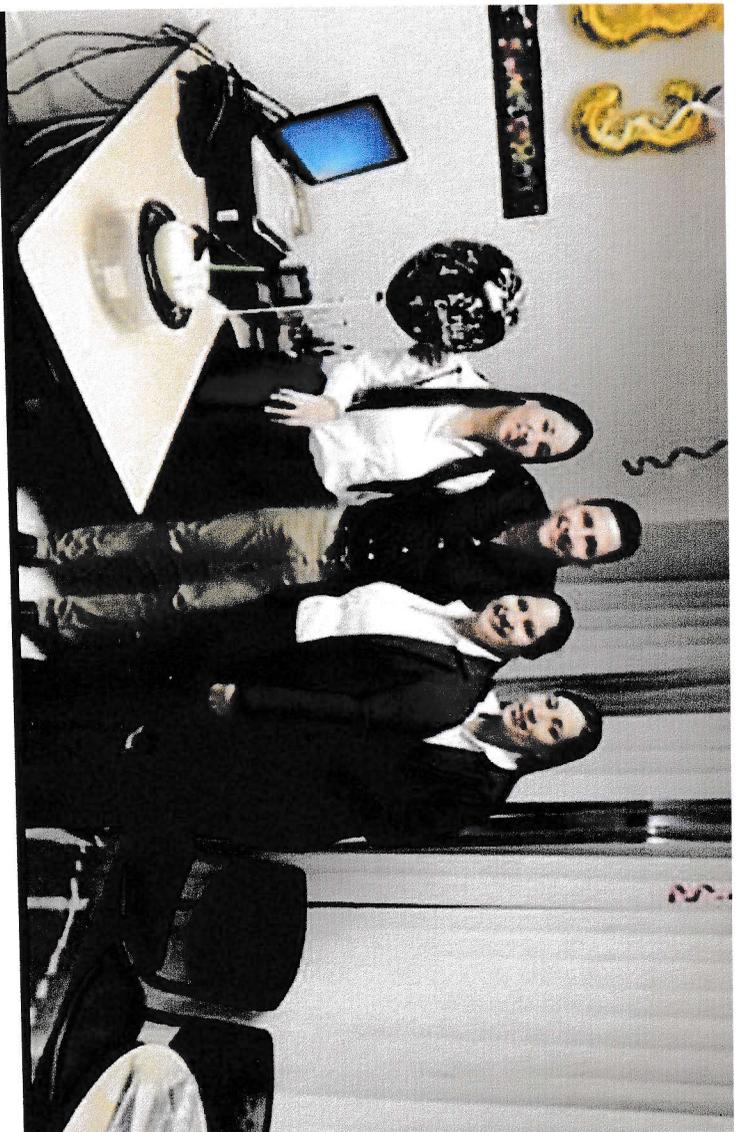
002

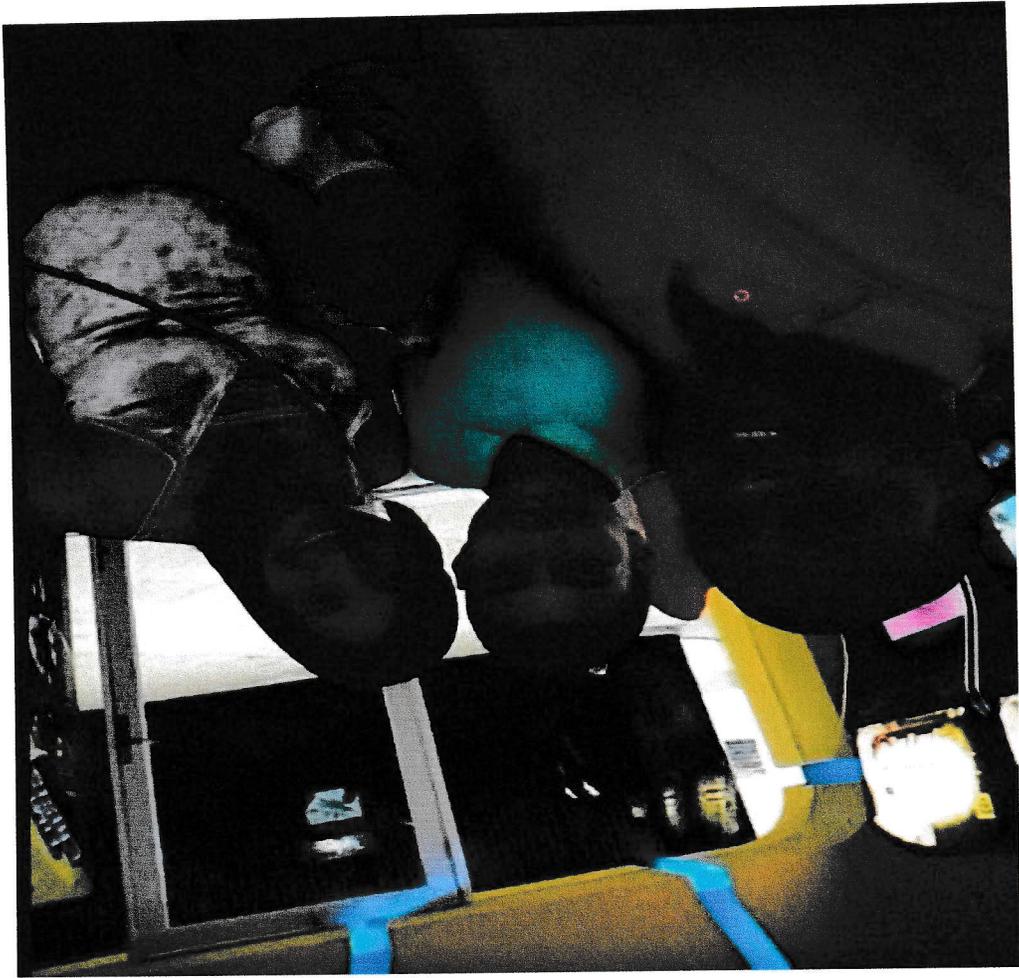
CIudad del Tolúcan

80492

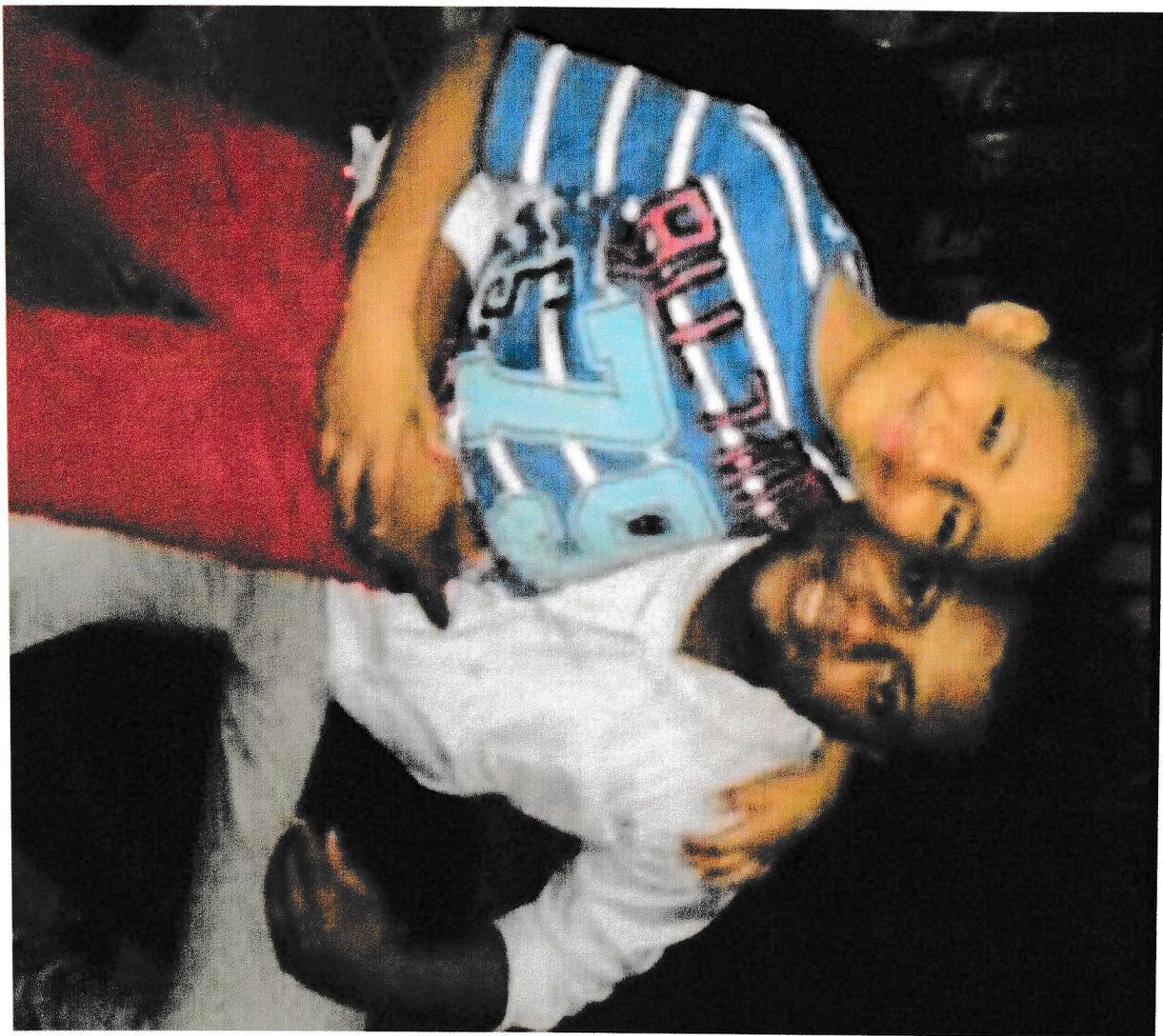
Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como
CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en
la Ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla
al Ministerio de Comercio Industrial y Turismo - Junta Central
de Contadores.







folo 17



Paulo (18)